

EXPEDIENTE N°097/EM/94
SANCIONADO: 10 De Febrero de 1994
PROMULGADO:
DECRETO N°:
ORDENANZA N°170/HCD/94

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION
EXTRAORDINARIA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1994 SANCIONA CON
FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

- ARTICULO 19: Para el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicios en el ejido de la localidad de El Calafate, deberá solicitarse la habilitación municipal, con antelación al inicio de las actividades.
- ARTICULO 20: Las actividades sujetas a habilitación, deberán ajustarse a las normas de la Ordenanza relativa a la urbana y demás reglamentaciones municipales en tal sentido. Las actividades relacionadas con la alimentación, cumplirán además las normas del Código Alimentario Argentino.
- ARTICULO 30: La habilitación será previa y no podrán funcionar mientras no se extienda y sea retirado por el interesado el correspondiente certificado de habilitación. El cambio de domicilio, importará la necesidad de solicitar y abonar nueva habilitación, los sucesivos cambios de domicilio producirán la rebaja en el monto de pago a partir de la 2ª habilitación del 50% del monto original.
- ARTICULO 40: Detectado el desarrollo de una actividad sin que previamente se hubiere retirado el Certificado habilitante, el personal municipal competente, procederá a la inmediata clausura y aplicará las sanciones previstas para los locales donde se practica una actividad comercial sin habilitación.
- ARTICULO 50: Las habilitaciones ya concedidas se registrarán por las normas vigentes al momento de su otorgamiento. Sin perjuicio de ello, si en esta ordenanza se establecieran nuevos requisitos, deberán ajustarse los mismos.-

CAPITULO II

TRAMITE DE HABILITACION

SOLICITUD DE HABILITACION:

- ARTICULO 60: El interesado deberá presentar ante la Dirección de Servicios Públicos lo siguiente:

ORABLE CONCEJO DELIBERANTE
udad de El Calafate

a) Libreta sanitaria del solicitante y/o sus empleados, siempre que se trate de establecimiento comprendido en la Ordenanza en vigencia al respecto.

b) Copia de título de propiedad del local, contrato de alquiler, autorización del propietario o locatario y/o toda otra documentación que acredite, a juicio del Departamento Ejecutivo, su derecho a ocupar el local.

c) Certificado de inspección del Cuerpo de Bomberos local.

d) Certificado de libre deuda de la Dir Gral de Rentas Provincial. (en caso de ser contribuyente) obligado.

e) Presentar copia de plano a probado, con distribución del local y áreas destinadas al uso que se solicite y las superficies respectivas.

La constancia de deuda municipal dará origen al rechazo inmediato del trámite.

El Departamento Ejecutivo, podrá acordar habilitación provisoria a los locales o establecimientos, siempre que estos, mientras reunes los requisitos del Art 2º, acompañen:

a) Libreta Sanitaria (si correspondiera)

b) Inspección bromatológica e inspección contra incendios.

c) Autorización del propietario o poseedor del contrato de locación.

Dicha habilitación no podrá acordarse por un lapso no mayor de sesenta (60) días.

ARTICULO 7º: Reunida la información, la Dirección de Servicios Públicos realizara la pertinente inspección de salubridad e higiene y confeccionará el certificado de habilitación que será entregado al solicitante, previamente citado, quien abonará los derechos fijados en la Ordenanza Tarifaria correspondientes a la actividad que realice.

ARTICULO 8º: El Certificado de habilitación exhibido en el inmueble, es el único instrumento que autoriza a el/los peticionantes para proceder a la apertura del local comercial-

ARTICULO 9º: El cese de actividades deberá comunicarse a la Municipalidad en un plazo máximo de diez días, de no hacerse así, las tasas, gravámenes, impuestos y/o contribuciones, serán adeudadas por el permisionario como si continuara funcionando hasta tanto no conste su cierre al Municipio. En caso de comunicarse el cierre a la Municipalidad, previo verificarse tal circunstancia, se procederá a dar de baja de los registros municipales al local, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, baja que operará de pleno derecho transcurridos treinta días de la verificación del cierre por parte de los inspectores municipales.

ARTICULO 10º: En caso de cambio o ampliación de ramos comerciales, industriales o de servicios, deberá solicitarse la pertinente autorización y habilitación del Municipio, para el funcionamiento en tales condiciones.

CAPITULO III

DE LOS LOCALES EN GENERAL

ARTICULO 119: Los locales deberán cumplir las siguientes reglas generales:

- a) Pisos: Deberán ser de superficie lisa e impermeable, de rápida higienización, no se permitirán pisos de tierra o ladrillos en ningún caso.
 - b) Paredes: Deberán ofrecer superficies lisas e impermeables de fácil higienización, donde fuera necesario se exigirán revestimientos especiales hasta un mínimo de un metro ochenta (1,80m).
 - c) Cielorraso: Se admitirán cielorrasos aislantes, que deberán estar blanqueados o pintados en colores claros, no se admitirán goteras o manchas.
 - d) Aberturas: La superficie total de las aberturas no será inferior a la sexta parte de la superficie del piso, en locales de hasta cien metros // (100mts) cuadrados y de la décima parte en locales mayores, asegurando la entrada de aire y luz
 - e) Baños: Todo local que fuera a ser habilitado, deberá contar con baño privado o público en caso necesario, los cuales deberán tener los accesos // rios reglamentarios (Inodoro, pileta, etc.) exigiéndose revestimiento hasta la altura de 1,80m.-
- Todos los establecimientos deberán estar conectados a la red de aguapotable y desagües a la red o pozas sumideros. Los empleados obreros de locales o establecimientos que expendan, fabriquen o de cualquier modo manipulen productos alimenticios deberán vestir uniforme o delantal blanco al realizar sus tareas, debiendo encontrarse en perfectas condiciones de conservación y aseo.

ARTICULO 120: Los locales destinados a albergar pasajeros, cualquiera sea su categoría, deberán cumplimentar como mínimo las siguientes condiciones para ser habilitados por el Municipio a saber:

- a) HABITACIONES.: El solado será de madera, parquet, mosaicos, baldosas y otro material que permita fácil limpieza. Losa cielorrasos serán rebocados o alisados o de material aglomerado pintado y/o blanqueado. Los parapetos serán revocados enduidos, alisados o blanqueados, podrán utilizarse otros revestimientos, debiendo la superficie de acabado ser lisa y lavable.
- b) BAÑOS: Deberá existir uno (1) cada seis (6) personas, cuya superficie será igual a la suma requerida para los artefactos en él instalados, previniéndose un espacio no menos a sesenta (60) centímetros por artefacto.
- c) SALIDAS: Las puertas de acceso a las habitaciones o departamentos, no podrán tener menos de 70 cm. de ancho.
- d) COCINA: Podrá tener una superficie mínima de nueve (9) metros cuadrados y un lado mínimo de 2,5

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

metros cuadrados, cuando en ella trabajen no mas ///de dos personas.

e) **FACTOR DE OCUPACION:** Serà determinado a razòn de ocho metros cùbicos (8m³) por persona, no pudiendo exeder de seis (6) personas por habitaciòn. Cuando la habitaciòn tenga una altura mayor de tres metros (3mts) se considera esta dimensiòn como màxima.

ARTICULO 139: Los comercios que trafiquen con sustancias alimenticias, seràn aquellos en los que se expendan fraccionen, consuman, elaboren y/o depositen dichas sustancias, miestran no revistan el caràcter de fàbrica o simple depòsito, y deberàn contar con las siguientes características generales para su habilitaciòn:

a) **Piso:** Serà de material impermeable e invulnerable a los roedores. Tendrà desagüe a la red cloacal o pozo sumidero reglamentario.

b) **Paràmetros:** Seràn lisos y se pintaràn, si son terminados a simple revoque, contaràn con un revestimiento impermeable, liso e invulnerable a los roedores hasta una altura no menor a dos metros, en caso de minoristas de sustancias elaboradas podrà ser de madera lustrada, plàstica o similares. -

c) **Cielorrasos:** Seràn enduidos con yeso o revoque liso o material aislante pintado. Todos los àngulos seràn redondeados.

d) **Vanos:** Todos los que dan al exterior, contaràn con una protecciòn de malla metàlica fina que no serà necesaria en los locales de venta al por menor. -

e) **Baños:** Deberàn contar con mamparas, compartimentos o pasos (antecamaras) que impidan su visiòn / desde el exterior. Contando con un lavabo, un inodoro y un orinal para hombre y un retrete y un / lavabo para mujeres.

f) **Depòsitos:** Habrà un depòsito para sustancias alimenticias y otro para las mercaderias independientes con ventilaciòn no inferior al 5% de sus superficies.

Las panaderias o comercios que elaboren y/o expendan pan o productos de pasteleria, por su parte. deberàn contar con una cuadra de elaboraciòn, una de fermentaciòn y un local de ventas. La cuadra de elaboraciòn tendrà una superficie de 150 mts², con un lado no menor de 6mts², una altura de 3mts. Contaràn con piletas de agua fria y caliente. La càmara de fermentaciòn podrà utilizarse dentro de la cuadra de elaboraciòn, siempre que no afecte mas del 10% de / la superficie total. Tendrà una superficie minima de 9 mts. y una altura de 2mts. libres, poseerà mesas de marmol o similar. Los hornos de cocciòn se construiràn a una distancia de 50 cm de la pared divisoria.

ARTICULO 140: Los comercios que no trafiquen con productos alimenticios, para funcionar, deberàn cumplir los / siguientes requisitos:

a) Tendrà una superficie minima de 9mts², con un

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

lado de 2.50 mts y una altura no menor de 2.40m, ///cuando trabajen dos personas, e incrementandose en 3mts². por cada persona que exceda de /// seis.

b)Parámetros:Serán de mampostería, revocados, alisados y pintados, admitiéndose otros revestimientos que satisfagan las mismas condiciones de higiene.

c)Cielorraso: Serán enduidos en yeso o mampostería o de conglomerados, alisados y pintados.

d)Solados:Deberán ser de mosaicos, baldosas o material que permitan su fácil limpieza.

e)Pasos:Los pasos interiores para la circulación del público no serán inferiores a un metro.-

f)Baño: Deberán contar con un baño instalado como mínimo, el que podrá ser común a otros locales con las mismas características.

ARTICULO 159:Se entenderá por Taller,Fábrica o industria, todo local donde se realicen o reparen muebles, artefactos, etc.los que cumplirán los siguientes requisitos :

a)Solado:Deberá estar consolidado de acuerdo a la naturaleza de la actividad, siendo fácilmente labable, tendrán pendientes y desagues a la instalación cloacal, cuando sea necesario, la Secretaría de O. Públicas exigirá cámaras de decantación o depuración, acorde a las características del líquido a desagotar.

b)Parámetros: Serán lisos y se pintarán en caso de terminación a simple revoque, cuando se vuelquen o derramen sustancias aceitosas o grasosas contarán con un friso impermeable lavable hasta la altura de 2mts medidos desde el solado y el zócalo sanitario.

c)Servicios de salubridad:Deberán contar con baño para hombres que cuenten con retrete y lavabo y similar para mujeres, en caso de requerirse duchas ésta sea provista de agua fría y caliente

d)Instalaciones especiales: Todo elemento eléctrico o electromecánico (motores, dinamos ect.) de uso necesario, deberá disponer dispositivos / para anular interferencias radiotelefónicas. No se aprobará ningún tipo de instalación a los vecinos.-

ARTICULO 160:La enumeración y detalle de los locales, comercios o actividades diversas, será establecido por la Ordenanza tarifaria correspondiente, la que estipulará los montos que cada actividad habrá de abonar en concepto de habilitación. En caso de no encontrarse enumerada y/o mencionada la actividad de que se trate en la Ordenanza Tarifaria, el Departamento Ejecutivo podrá disponer a su arbitrio, la aplicación de dicha Ord. // para casos análogos o de difícil resolución.-

CAPITULO IV

DE LAS PENALIDADES

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de El Calafate

ARTICULO 179: TODO aquel que infrinja lo dispuesto en la presente, se hará pasible de las sanciones siguientes:

a) Falta de habilitación comercial.....1200 UF. y clausura.-

b) Cambio de ramo o anexo de otros sin autorización...1000 UF. y clausura.-

c) Falta de libreta sanitaria (en los locales que se exija).

Por primera vez en el año500 UF.

Por segunda vez en el año.....700 UF. y suspensión.

Por tercera vez en el año.....1000 UF. y clausura.

La multa por falta de libreta sanitaria la abonará el propietario y el infractor.

(+) d) Por falta de higiene o mala conservación del comercio: 2000UF. y clausura.

e) Por no poseer las características especiales dispuestas para el tipo de actividades de que se trate....3000UF. y clausura.-

ARTICULO 182: DEROGASE la Ordenanza N° 062/92 y/o toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 192: REFRENDARA la presente Ordenanza el señor secretario general de éste Honorable C: Deliberante, don Luis Roberto Etura.-

ARTICULO 202: TOMEN conocimiento secretarias de Bloques. Elevese copia al departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVESE.-

POR TANTO:

Téngase por Ordenanza Municipal N° 170/94. Dése a Boletín Municipal y cumplido ARCHIVESE.-

hl.-